



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D.E. de C. T. e I., diecisiete (17) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2022 00194 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO (conexo al 2021 00089)
Demandante	MARLENE GAMBOA DE SALDARRIAGA Y OTROS
Demandado	JUAN SEBASTIÁN GARCÍA LEAL Y OTRA
Tema	Aprueba liquidación resuelve solicitudes

Descorrido el traslado de la liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación, conforme lo dispuesto por el artículo 446-3 del Estatuto Procesal.

En atención a la solicitud elevada por la transportadora de levantar la medida cautelar sobre la cuenta número 004691 del Banco Agrario, tenemos que aunque la cautela fue decretada y librado el oficio, aún no se ha recibido respuesta por parte de la entidad bancaria, por lo tanto la solicitud se hace improcedente.

Sin embargo, atendiendo que tenemos consignaciones realizadas por BANCO AGRARIO: título 413230003945168 por valor de \$4'002.771,00 constituido en 26/09/2022 y título número 413230003949481 por valor de \$673.307,00 constituido en 29/09/2022, se oficiará a la entidad financiera para cesar el embargo de la cuenta número 004691 solicitado mediante oficio 775 de septiembre 13 de 2022; lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 688 de 2001, los dineros serán devueltos al titular de la cuenta.

En cuanto a la solicitud de la aseguradora, el expediente fue compartido y atendiendo la consignación realizada, una vez consigne el faltante por concepto de intereses, conforme a la liquidación del crédito presentada y que no fue objetada, será desvinculada de la litis.

Se reitera la demandante el deber de notificar al acreedor prendario.

Por último, una vez en firme este proveído, se procederá con la entrega de dineros y con la devolución dispuesta.

La entrega se hará al apoderado demandante con facultad expresa para recibir o a quien este indique. No obstante, previamente deben dar cumplimiento a lo establecido en la CIRCULAR PSCJC20-17 de abril 29 de 2020 expedida por el CS de la J, adoptada como medida temporal dada la contingencia sanitaria COVID -19.

Por tanto, los dineros se entregarán a través de consignación a cuenta, y en virtud de ello se requiere a la parte interesada a efectos que acredite o allegue certificación de la cuenta de ahorros o corriente que posee, además informará el número de identificación, el correo electrónico correspondiente, para poder realizar la transacción de pago por abono a cuenta en el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO

Se advierte que no es procedente hacer entrega de dineros por ventanilla, por expresa prohibición de la CIRCULAR PCSJC21-15, del 8 de julio de 2021, expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por medio de cual regula la “IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y MANEJO EFICIENTE DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PCSJA21-11731 DEL 29/01/2021”, donde en su numeral quinto establece:

“5. Pago con abono a cuenta. Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad “pago con abono a cuenta”, disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables. (...)”



Una vez se incorporen los documentos requeridos, se procederá a realizar la transacción correspondiente de pago por abono a cuenta en el PORTAL WEB TRANSACCIONAL.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac0563d4bebd6d38b76e4f5971eede40dc9cc8a5200d686e22cfd2a6a08d4cc**

Documento generado en 17/01/2023 08:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>